

ADOPCIÓN

Doc. Prel. No 1

agosto de 2009



**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar No 1 de agosto de 2009 a la atención de la
Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del
Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la
Cooperación en materia de Adopción Internacional*

**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Elaborado por la Oficina Permanente

Introducción

La Oficina Permanente ha comenzado los preparativos de la Tercera Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya de 1993), que se llevará a cabo en La Haya en junio de 2010. Se espera que la Comisión Especial brinde a los Estados parte del Convenio (al igual que a los Estados que están considerando la ratificación del Convenio o su adhesión a él o se están preparando para ello) la oportunidad de intercambiar información y experiencias sobre el funcionamiento del Convenio, comparar prácticas y debatir acerca de las dificultades que pueden surgir con relación a la implementación y al funcionamiento práctico del Convenio.

En virtud de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005 y sobre la base de la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación,¹ la Oficina Permanente está recabando información para elaborar una nueva Guía de Buenas Prácticas sobre acreditación. El siguiente Cuestionario se ha desarrollado a tal efecto. Sus respuestas al presente Cuestionario constituirán una fuente de información invaluable para el desarrollo de la nueva Guía.

Como saben, en muchos Estados, los organismos acreditados ejercen las funciones de las Autoridades Centrales en los procedimientos concretos de adopción conforme al Convenio de La Haya de 1993. El proceso de acreditación de los organismos es otra de las garantías establecidas por el Convenio para proteger a los niños en la adopción. El Convenio exige que los organismos acreditados persigan fines no lucrativos, estén administrados por personas calificadas y experimentadas y estén sometidos al control de las autoridades competentes (art. 11). El Convenio impone requisitos básicos para guiar el proceso de acreditación. Se encuentra implícito en el Convenio que los Estados desarrollarán sus propios criterios de acreditación, basados en los objetivos y requisitos del Convenio y ampliados en cuanto sea necesario para cumplir con los requerimientos del Estado específico. La nueva Guía incluirá una serie de criterios modelo de acreditación.

Asimismo, conforme al artículo 12, los organismos acreditados en un Estado que desean actuar en otro Estado deben ser específicamente autorizados a hacerlo por la autoridad competente de ambos Estados (el Estado que concede la acreditación y el Estado donde ejercen sus funciones). A fin de aclarar algunos malentendidos, la nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El presente Cuestionario se encuentra dirigido a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a los Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1993. Obviamente, se entiende que algunas preguntas sólo pueden ser fácilmente respondidas por los Estados contratantes. Asimismo, se entiende que algunas preguntas revisten mayor importancia para los Estados de origen que para los Estados de recepción y viceversa.

Se invita a todos los Estados que aún no son parte del Convenio, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales que también han sido invitadas a las Comisiones Especiales en calidad de observadores, a realizar comentarios acerca de todos los puntos del Cuestionario que consideren pertinentes.

Excepto en caso de solicitud expresa en contrario, tenemos previsto publicar todas las respuestas al Cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Por lo tanto, solicitamos se remitan las respuestas a la Oficina Permanente, si es posible por correo electrónico a: secretariat@hcch.net.

*La Oficina Permanente les agradecerá de antemano su colaboración en este ejercicio y el envío de las respuestas al presente Cuestionario **antes del 30 de septiembre de 2009.***

¹ "Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación", elaborado por Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal, con la asistencia de Carlotta Alloero, pasante.

NOMBRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN:**GUATEMALA****CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES (Autoridad Central)**

Para efectos del presente cuestionario se utilizarán las siglas CNA para referirnos al Consejo Nacional de Adopciones.

EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Si una pregunta no se aplica a su Estado, por favor, responda "No aplicable" o "N/A".

Algunas preguntas pueden responderse mediante la selección de un casillero.

Cuando su respuesta se refiera a disposiciones específicas de su legislación, por favor, cite la ley y el número de disposición, ya que aquella puede constituir una referencia útil en la Guía de Buenas Prácticas.

Cuando sus respuestas puedan ser complementadas mediante un enlace a la versión electrónica de un documento (e.g., directrices, criterios), por favor, provea el enlace.

USO DE TERMINOLOGÍA

Existen tres situaciones en las que la acreditación y la autorización (en los términos del Convenio) pueden ocurrir. Cabe establecer una distinción entre "acreditación" y "autorización":

- 1) los organismos de adopción son acreditados en el Estado de recepción para trabajar en los Estados de origen (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**);
- 2) dichos organismos acreditados de adopción de los Estados de recepción son autorizados en el Estado de origen en miras de gestionar la adopción (art. 12) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **autorización**);
- 3) los organismos en el Estado de origen son acreditados por él para trabajar con los organismos extranjeros del Estado receptor en miras de la adopción (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**).

NB: EN EL CASO DE TRATARSE DE UN ESTADO DE ORIGEN, POR FAVOR, ACLARE EN SUS RESPUESTAS SI ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE ACTÚAN EN SU ESTADO.

A. Cuestiones de política general relativas a la acreditación

1. En su Estado, ¿qué terminología se utiliza para las situaciones descritas en los puntos 1), 2) y 3) precedentes? ¿Es igual o diferente? En caso de ser diferente, por favor, precise, defina e indique si tiene previsto utilizar su propia terminología para responder a las siguientes preguntas.

En Guatemala se utiliza la terminología de autorización, para la acción ejecutada por ambas Autoridades Centrales, el artículo 33 de la Ley de adopciones establece "De acuerdo al Convenio de la Haya, los organismos de adopción acreditados en los Estados contratantes del referido Convenio, mencionado en el texto de la presente ley como organismos extranjeros acreditados, serán autorizados por la Autoridad Central del país que acredita y por la Autoridad Central de Guatemala, para realizar las funciones de conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya..."

2. ¿Es su Estado un Estado de recepción, un Estado de origen o ambos?

Guatemala es un Estado de origen de niños, excepcionalmente familias guatemaltecas han realizado adopciones internacionales, antes de la vigencia de la ley.

3. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de todos los datos de los organismos acreditados por su Estado, tal como lo exige el artículo 13? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

Guatemala aún no ha acreditado ningún organismo extranjero.

Si su Estado ha decidido no utilizar organismos acreditados, por favor, explique las razones e indique los factores que han influido en la decisión. Por favor, responda todas las preguntas que sean relevantes para la situación de su Estado.

Para el caso de la adopción nacional, la ley no requiere la participación de organismos nacionales.

En cuanto a la adopción internacional, estamos actualmente implementando un plan piloto de 2 años, a través del cual empezaremos a autorizar organismos acreditados en países de recepción de conformidad con los lineamientos recomendados por la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya cuyos detalles pueden encontrarse en la página web del CNA.

¿Cómo se definen los términos "acreditación" y "organismo acreditado" en su Estado?

En Guatemala, la Ley de Adopciones, citando el Convenio de La Haya, establece en el artículo 33, "...los organismos de adopción acreditados en los Estados contratantes del referido Convenio, mencionado en el texto de la presente ley como organismos extranjeros acreditados, serán autorizados por la Autoridad Central del país que acredita y por la Autoridad Central de Guatemala..."

4. ¿Están las siguientes categorías de actores comprendidas en la definición de organismo acreditado (¿están incluidos como personal, empleados o dependientes del organismo acreditado?)?

- Intermediarios o facilitadores (si existen en su Estado, por favor, precise su rol)

NO se admite el rol de intermediarios o facilitadores.

- representantes nacionales del organismo acreditado extranjero

El organismo extranjero acreditado debe tener representante en Guatemala.

- Traductores

El organismo puede contratar traductor jurado, que traduzca los documentos al idioma español.

- abogados (e.g., con poder de representación otorgado por futuros adoptantes)

Las familias postulantes a una adopción internacional, tienen la opción de contratar Mandatario especial judicial con representación, para realizar en su nombre, diligencias que no requieran su presencia. Hay actos personalísimos en los que es imperativa la presencia de los postulantes.

- guías, choferes, etc.

Los que el organismo acreditado considere convenientes, siempre y cuando, realicen actividades relacionadas con el proceso de adopción.

¿Cuál es su relación jurídica, si la hubiere, con el organismo acreditado?

El CNA tiene una relación jurídica con el organismo acreditado, desde el momento de su autorización para cooperar con Guatemala.

5. Al 30 de septiembre de 2009, ¿cuál es el número actual de organismos acreditados en su Estado, estado o provincia? En caso de ser posible, por favor, indique el número de organismos a los que se les ha denegado acreditación, han perdido su acreditación o interrumpido sus actividades desde el 1 de enero de 2006 y porque razón.

El CNA aún no ha autorizado organismos acreditados.

6. ¿Considera que el número de organismos acreditados en su Estado o que intervienen en su Estado es proporcional al número de adopciones internacionales que tienen lugar? En caso negativo, ¿tiene previsto adoptar medidas adecuadas?

Siendo que el CNA aún no ha acreditado organismos extranjeros, ese es un aspecto que se desarrollará de conformidad con las necesidades que se presenten. En el momento de la acreditación, se ha considerado que el número de organismos acreditados debe ser congruente con el perfil y número de niños, registrados como adoptables internacionalmente.

7. ¿Impone su Estado límites respecto del número de organismos a los que se les concede acreditación en su Estado? En caso afirmativo, ¿cuáles son los fundamentos en los que se basa la imposición de límites?

Para el caso de Guatemala, se ha establecido en el plan piloto trabajar durante los dos próximos años, con 4 organismos acreditados, propuestos por cuatro autoridades centrales.

8. ¿Los Estados extranjeros con los cuales el organismo acreditado podría trabajar (en caso de otorgarse autorización) son elegidos por la Autoridad Central o el organismo acreditado?

En Guatemala esta es una decisión del CNA (Autoridad Central para Guatemala).

Preguntas para los Estados de recepción

9. i) Estados de recepción: ¿incluye el otorgamiento de acreditación una autorización automática para actuar en:
 - a) cualquier Estado de origen;
 - b) (un) Estado/s de origen determinado/s?

- ii) ¿Limita su Estado el número de organismos acreditados por cada Estado de origen?

Guatemala, de conformidad con la Ley de Adopciones, no contempla la acreditación de organismos nacionales de adopción. Los procedimientos de adopción no requieren la participación de estos organismos.

B. Organización y estructuras

10. ¿Acerca de qué materias debe el organismo acreditado presentar pruebas o informar a la Autoridad Central u otra autoridad competente a fin de obtener o conservar su acreditación? Por favor, seleccione el casillero correspondiente:

Por la razón expuesta en la pregunta anterior, no aplica para las preguntas posteriores.

- Composición del personal del organismo acreditado y cambios en él
- Cualificaciones y experiencia del personal
- Resolución del consejo de administración que da fe de que el organismo se rige por principios éticos y reglas de conducta profesional
- Estatutos, normas, reglamentos y directrices internos del organismo acreditado, entre los que se incluyen
 - documentos que demuestren la constitución jurídica del organismo acreditado
 - administración financiera y prácticas contables
- Costes y gastos cobrados por el organismo acreditado
- Copia de las condiciones de colaboración entre el organismo acreditado y el organismo o la persona a quien el organismo le asigna responsabilidades en el desarrollo del procedimiento de adopción
- Proyecciones presupuestarias para 12-24-36 meses
- Copia del contrato modelo entre el organismo y el candidato para la adopción
- Seguro de responsabilidad legal
- Otros – por favor, provea detalles

Preguntas para los Estados de recepción

- Copia fiel certificada de una versión oficial de la legislación del Estado de origen con el que el organismo acreditado ha de cooperar
 - Contratos con colaboradores o intermediarios extranjeros, sus cualificaciones y forma de retribución (sueldo mensual / tarifa fija por cada adopción)
 - Acuerdos con orfanatos en los Estados de origen o reglamentos internos relativos al manejo de casos y normas de confidencialidad
 - Copia de la declaración de autorización o aprobación para trabajar en el Estado de origen, en caso de ser aplicable
 - Prueba de conocimiento de la situación (cultural, social y jurídica) en el Estado de origen
 - Prueba de conocimiento de la legislación y práctica en materia de adopción en el Estado de origen y comprensión del rol de sus pares en el Estado de origen
11. ¿Es obligatorio que el personal de un organismo acreditado posea cualificaciones profesionales? En caso afirmativo, ¿a qué profesiones se aplica esto (e.g., abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.)?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

12. En el supuesto de utilizar voluntarios, ¿cuál es la proporción de voluntarios con relación al personal profesional?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

13. ¿Deben sus organismos acreditados suscribir un contrato o acuerdo con los futuros padres adoptivos? En general, ¿cuáles son las obligaciones de los organismos acreditados respecto de los candidatos para la adopción?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

14. ¿Cuáles son los roles y las responsabilidades de la Autoridad Central o las autoridades competentes con respecto a la capacitación de los organismos acreditados?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

15. ¿Deben sus organismos acreditados contar con directrices internas a fin de desempeñar tareas en materia de adopción, tales como directrices sobre confidencialidad de la información?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

16. ¿Deben sus organismos acreditados mantener los registros de adopción por un número determinado de años? ¿Cuántos años?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

C. Procedimiento de acreditación

17. Por favor, provea detalles (tales como facultades y recursos) acerca de la autoridad o las autoridades que conceden acreditación. Describa brevemente el procedimiento para obtener acreditación.

Por la razón ya expuesta, no aplica.

18. Por favor, haga un breve esbozo de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación. En caso de ser posible, por favor, provea una copia electrónica de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación al igual que sus traducciones en idiomas inglés, francés o español.

Por la razón ya expuesta, no aplica.

19. ¿Existe un registro central de todos los organismos acreditados?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

20. ¿Por cuánto tiempo se otorga acreditación?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

21. ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

Por la razón ya expuesta, no aplica.

D. Autorización de organismos acreditados extranjeros

22. En su Estado, ¿cómo se define el término "autorización" en el marco del artículo 12? ¿Posee criterios de autorización?

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adopciones, " ...los organismos extranjeros acreditados, serán autorizados por la autoridad central del país que acredita y por la autoridad central de Guatemala, para realizar las funciones de conformidad con lo establecido en el Convenio de La Haya, tal y como sea acordado por la Autoridad Central de Guatemala..."

23. ¿Quién decide autorizar organismos acreditados de conformidad con el artículo 12? ¿Es su proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.

El Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 78. Procedimiento para autorización de organismos extranjeros. El procedimiento dará inicio:

- a) Cuando la Autoridad Central del Estado solicitante pide la autorización y registro del organismo extranjero, acompañará la documentación que demuestra el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior;***
- b) El Director General ordenará al Equipo Técnico Multidisciplinario analizar el expediente y organizar un encuentro en Guatemala con el representante local y el o los responsables de Estado de recepción del organismo para una entrevista detallada en profundidad. Después el Equipo Técnico Multidisciplinario emitirá opinión;***
- c) Con base en dicha opinión, el Director General procederá a aprobar o improbar la acreditación y ordenará realizar las notificaciones correspondientes; y***
- d) La Unidad de Registro asentará la inscripción en forma física y electrónica del organismo acreditado.***

El organismo extranjero, al ser autorizado, debe instalar una sede en Guatemala, para su funcionamiento y su vigencia comenzará a partir de la notificación

24. ¿Se informa a la Oficina Permanente acerca de las autorizaciones?¹

Sí, oportunamente.

Preguntas para los Estados de recepción

25. Como Estado de recepción, ¿puede proveer el número actual de organismos acreditados autorizados por Estados de origen determinados?

NO APLICA

¹ "Cuando un organismo acreditado en un Estado contratante está, de conformidad con el artículo 12, autorizado para actuar en otro Estado contratante, dicha autorización deberá ser comunicada sin demora por las autoridades competentes de ambos Estados a la Oficina Permanente", Recomendación N° 3 de la Comisión Especial de 2005 (reafirmando Recomendación N° 2 de la Comisión Especial de 2000).

26. ¿Con qué fundamento solicita el organismo acreditado autorización para trabajar en un Estado de origen?

NO APLICA

27. ¿Qué factores o criterios es importante que la Autoridad Central (o la autoridad competente) considere al momento de otorgar o denegar autorización para trabajar en un Estado de origen?

NO APLICA

Preguntas para los Estados de origen

28. Como Estado de origen, ¿ha autorizado organismos acreditados extranjeros a llevar a cabo adopciones internacionales en su Estado (ver art. 12)?

Actualmente, no se ha autorizado ningún organismo extranjero.

¿Cuántos organismos acreditados están actualmente autorizados y a qué Estados de recepción pertenecen?

Ninguno, a la fecha.

¿Cuántos estaban autorizados al 31 de diciembre de 2005?

Aproximadamente unos 400 agencias de adopción, sin autorización para operar en Guatemala.

29. Como Estado de origen, ¿debe el organismo acreditado extranjero estar completamente acreditado por su Estado y sus procedimientos, en lugar de simplemente "autorizado"?

Sí, para los organismos que se autorizarán en los próximos meses, esta acreditación aplicará.

30. Como Estado de origen, ¿cómo decide cuántos organismos acreditados extranjeros se necesitan en su Estado?

De conformidad con el perfil y cantidad de niños guatemaltecos que necesitan una adopción internacional.

31. Estados de origen: Si autoriza un organismo acreditado extranjero a "actuar" en su Estado, ¿significa eso que:

a) el organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina con personal profesional (nacionales del Estado de origen o del Estado de recepción)? Puede ser del Estado de origen o del Estado de recepción, siempre y cuando hablen el idioma español.

Sí debe establecer una oficina debidamente autorizada en Guatemala, contar con el personal nacional que sea necesario.

b) el organismo acreditado extranjero puede "actuar" en su Estado a través de un facilitador o intermediario particular

Sólo puede actuar a través de un representante legal, no de facilitadores, ni intermediarios.

- c) el organismo acreditado extranjero no posee una oficina o un intermediario en el Estado de origen y se relaciona directamente con la Autoridad Central?

Debe contar con una sede y un representante legal en Guatemala; caso contrario, no puede funcionar.

Estados de origen: ¿ha experimentado dificultades con organismos acreditados extranjeros que trabajan con su Estado o en él?

Actualmente NO, en virtud de que no hay organismos autorizados.

E. Supervisión y control de organismos acreditados

32. ¿Cómo supervisa organismos acreditados en su Estado (art. 11 c))? ¿Debe el organismo acreditado presentar informes periódicos, tales como informes anuales (entre los que se incluyen, informes financieros) ante la autoridad supervisora?

En el caso de Guatemala, se está trabajando en un plan piloto. Se tiene prevista la revisión de la actuación de los organismos acreditados, en forma periódica.

33. ¿Qué tipo de supervisión de organismos acreditados extranjeros autorizados tiene lugar en el Estado de origen?

De momento, no se implementa la supervisión, la cual se hará cuando sean autorizados estos organismos.

34. ¿Cómo se evalúa o examina el desempeño del organismo acreditado?

Aún no se implementa; sin embargo, están ya aprobados los lineamientos que se utilizarán para la evaluación respectiva.

35. ¿Se encuentra la autoridad supervisora facultada para llevar adelante inspecciones y elaborar informes periódicos respecto de los organismos acreditados? ¿Han leyes de confidencialidad o privacidad obstaculizado tales inspecciones?

La Autoridad Central puede revisar el trabajo que realizan los organismos autorizados y no existe impedimento para realizarlo.

36. ¿Exige su Estado que los organismos acreditados lo informen acerca de problemas con adopciones internacionales, tales como problemas con Estados determinados, problemas relativos al procedimiento o problemas con la implementación del Convenio de La Haya de 1993 (ver Convenio, art. 33)?

NO APLICA

37. ¿Contiene su legislación disposiciones que brinden tratamiento al incumplimiento de deberes o al incumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de los organismos acreditados? *E.g.*,

Sí, contempla sanciones al incumplimiento de las disposiciones legales.

¿Suspensión o revocación de la acreditación o autorización? ¿Otras sanciones / medidas? Por favor, precise.

Sí, se ha contemplado sancionar con suspensión provisional o cancelación definitiva, de conformidad con la gravedad del incumplimiento.

38. Si la acreditación ha sido suspendida o retirada y es posteriormente restablecida, ¿qué condiciones, si las hubiere, se aplican luego del restablecimiento?

Si la suspensión es provisional, el organismo tiene la oportunidad de subsanar los incumplimientos.

39. ¿Es posible suspender o retirar la acreditación si la situación general del Estado deja de ofrecer las garantías necesarias para las adopciones internacionales?

Si es posible.

40. ¿Existen restricciones respecto de las actividades de los organismos acreditados (e.g., publicidad de sus servicios; publicidad, incluso en Internet, de niños adoptables; límites respecto de los montos que pueden cobrarse en concepto de tasas y otros gastos)?

En este momento no existe, sin embargo en el desarrollo del plan piloto, podrán establecerse.

41. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de organismos acreditados que haya sido contrario a sus criterios de acreditación? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada

AÚN NO APLICA.

42. ¿Cuáles son los medios empleados por las autoridades supervisoras de los organismos acreditados a fin de mejorar las buenas prácticas o subsanar incumplimientos relativos a los requisitos de acreditación o en materia de comportamiento?

AÚN NO APLICA.

43. ¿Existe colaboración entre los organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen o en Estados diferentes? En caso afirmativo, ¿qué tipo de colaboración?

AÚN NO APLICA.

44. ¿Es la información publicada en el sitio web de cada organismo acreditado periódicamente verificada por la autoridad supervisora? ¿Por una autoridad del Estado de origen con el que coopera?

AÚN NO APLICA.

F. Cuestiones financieras

45. ¿Cómo son financiados sus organismos acreditados?

AÚN NO APLICA

46. ¿Cómo se fijan los honorarios y las tasas? E.g., por los organismos acreditados mismos, por una autoridad pública. ¿Existe cooperación bilateral entre su Estado y otros Estados a fin de establecer tasas adecuadas para los 2 Estados en cuestión?

AÚN NO APLICA. La acreditación y funcionamiento de organismos acreditados en Guatemala, se hará en el marco de un convenio bilateral de cooperación entre Autoridades Centrales.

47. ¿Es la información acerca de la totalidad de las tasas, honorarios y costes vinculados a una adopción internacional de fácil acceso para los candidatos para la adopción y otras autoridades?

AÚN NO APLICA.

48. ¿Cómo y cuándo se brinda dicha información a los candidatos para la adopción?

AÚN NO APLICA.

49. ¿Cómo se logra la transparencia y responsabilidad financiera de los organismos acreditados? *E.g.*, ¿mediante la tenencia de libros contables? ¿Recibos y comprobantes de compras? ¿Informes presentados con estados contables?

Entre los requisitos de acreditación de organismos extranjeros en Guatemala, se encuentran llevar registros contables de ingresos y egresos, respetando normas internacionales de contabilidad.

50. ¿Permite su Estado que los organismos acreditados o los futuros padres adoptivos hagan donaciones a los hogares de los niños? ¿En qué condiciones?

Las entidades de abrigo y cuidado de niños, podrán recibir donaciones, quedando las mismas sujetas a las condiciones siguientes:

Las donaciones por parte de padres adoptivos deberán ser voluntarias y nunca se podrán hacer antes de finalizar el procedimiento de adopción, ni tener relación directa o efecto alguno sobre la adopción;

La donación deberá hacerse siempre mediante una transacción registrada;

La entidad deberá mantener cuentas detalladas de los ingresos por dichas donaciones y de los usos particulares que se les dan; y,

Toda donación recibida por las entidades deberá ser notificada al Consejo Nacional de Adopciones, y cuando exista relación con una adopción internacional, la Autoridad Central del Estado de recepción deberá asimismo ser notificada de tal donación.

51. Los costes relativos a la adopción son extremadamente difíciles de evaluar. ¿Puede consignar el monto o rango promedio (del monto pagadero menor al mayor) correspondiente a los siguientes conceptos?:

AÚN NO APLICA.

Costes en el Estado de recepción

- a) registro ante un organismo acreditado

NO APLICA

- b) costes administrativos, establecimiento y envío de los documentos del candidato para la adopción, etc.

NO APLICA

- c) costes de cursos de formación y preparación sobre adopción para futuros padres adoptivos

NO APLICA

- d) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
NO APLICA
- e) coste de recursos humanos (personal asalariado) del organismo en el Estado de recepción y en el Estado de origen
NO APLICA
- f) coste de servicios profesionales en el Estado de recepción (e.g., abogados, notarios, médicos)
NO APLICA
- g) otros – por favor, precise.
NO APLICA

Costes en el Estado de origen

- a) costes administrativos del organismo
Aún no se ha establecido.
- b) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
Aún no se ha establecido.
- c) coordinación del caso a través del (personal nacional del) organismo acreditado
Aún no se ha establecido.
- d) coste de servicios profesionales (abogados, intérpretes, guías, choferes, etc.) en el Estado de origen
Aún no se ha establecido.
- e) coste de presentación de los documentos ante las autoridades pertinentes
Aún no se ha establecido.
- f) traducción y asistencia
Aún no se ha establecido.
- g) costes judiciales o administrativos en el Estado de origen
Aún no se ha establecido.
- h) costes de transporte y hotelería para los padres adoptivos
Aún no se ha establecido.
- i) aporte humanitario y donación al orfanato, etc.
Aún no se ha establecido.

- j) otros – por favor, precise.

Aún no se ha establecido.

¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas (y contribuciones) de adopción y los costes reales? ¿Se calcula respecto del presupuesto total del organismo acreditado o por Estado o cada adopción acarrea sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas y los costes reales supervisados?

Aún no se ha establecido.

52. ¿Qué comentarios generales puede hacer acerca de los costes de la adopción internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y en otros Estados?)

Por la situación reciente vivida en Guatemala en materia de adopciones, es necesario regular adecuada y claramente los costes de la adopción y publicarlo.

El ingreso y utilización de las donaciones en general, debe ser transparente y estar sujetas a la auditoría del ente fiscalizador

El CNA velará porque el monto a ser cobrado a la familia, por los gastos y honorarios en que incurran los organismos que se autoricen para cooperar con Guatemala sean razonables y que no persigan fines de lucro.

Artículo 76. Donaciones a entidades de abrigo y cuidado. Las entidades de abrigo y cuidado podrán recibir donaciones, quedando las mismas sujetas a las condiciones siguientes:

- a) Las donaciones por parte de padres adoptivos deberán ser voluntarias y nunca se podrán hacer antes de finalizar el procedimiento de adopción, ni tener relación directa o efecto alguno sobre la adopción;***
- b) La donación deberá hacerse siempre mediante una transacción registrada;***
- c) La entidad deberá mantener cuentas detalladas de los ingresos por dichas donaciones y de los usos particulares que se les dan; y,***
- d) Toda donación recibida por las entidades deberá ser notificada a El Consejo Nacional de Adopciones, y cuando exista relación con una adopción internacional, la Autoridad Central del Estado de recepción deberá asimismo ser notificada de tal donación.***

Preguntas para los Estados de origen

53. En el Estado de origen, ¿quién está a cargo de la coordinación de los costes?:

EL CNA

¿Un empleado del organismo acreditado? ¿Un tercero?

NO

En caso de tratarse de un tercero, ¿cómo es seleccionado? ¿Cómo es financiado? ¿Cómo es evaluado?

NO APLICA

¿Qué mecanismos se han implementado a fin de garantizar que los costes sean razonables y transparentes?

Todos los organismos acreditados deberán entregar al Consejo Nacional de Adopciones un documento que indique las tasas y honorarios que cobran y por qué servicio. Dicho documento será publicado en la página Web del Consejo y tendrá que ser actualizado inmediatamente cuando los montos cambien.

Los organismos acreditados no podrán recibir ninguna otra contribución o donación, relacionados con casos concretos de adopciones.

¿Cuáles son los factores que hacen que estos costes varíen de un expediente sobre adopción a otro?

NO DEBERÍAN VARIAR, porque el arancel a aplicar es uniforme para todos los casos

G. Cuestiones operativas

54. ¿Cuáles son las tareas que los organismos acreditados desempeñan en su Estado? Seleccione los casilleros correspondientes. En el caso de tratarse de un Estado de origen, por favor, precise si sus propios organismos acreditados nacionales u organismos acreditados extranjeros desempeñan las tareas.

Preguntas para los Estados de recepción

- × Determinación de que los futuros padres adoptivos son adecuados (criterios jurídicos)
- × Evaluación de la aptitud para adoptar de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales)
- × Decisión que otorga autorización para que los futuros padres adoptivos adopten
- × Información y preparación de padres adoptivos para la adopción internacional
- × Decisión sobre asignación
- × Asesoramiento de futuros padres adoptivos acerca del niño propuesto a ellos (asignación propuesta)
Principalmente Autoridad Central del país de origen y con colaboración de la Autoridad Central de país de recepción y/o organismo extranjero acreditado.
- × Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993
- × Gestión de la presentación de documentos ante el Tribunal o la autoridad del Estado de origen
- × Comunicación a la autoridad supervisora acerca del estado de la adopción
- × Asistencia a los futuros padres adoptivos con los preparativos de viaje

- ✖ Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción
Organismo Acreditado y/o Autoridad Central del país de Recepción.
- Otras tareas: por favor, provea detalles: **Seguimiento post adoptivo y búsqueda de orígenes.**

Preguntas para los Estados de origen

- Evaluación de la adoptabilidad del niño
Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y Procuraduría General de la Nación(a cargo de la investigación de la búsqueda de la familia biológica o ampliada, previo a declarar la adoptabilidad).
- Colaboración con los padres biológicos en la preservación familiar a fin de evitar la adopción del niño
Consejo Nacional de Adopciones.
- Decisión acerca de la adoptabilidad del niño
Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
- Asesoramiento e información para los padres biológicos / consecuencias del consentimiento
Consejo Nacional de Adopciones
- Obtención del consentimiento
Consejo Nacional de Adopciones
- Búsqueda de los padres en caso de abandono
Procuraduría General de la Nación.
- Responsabilidad por el niño con anterioridad a la adopción
Al ser declarado en estado de adoptabilidad, es responsabilidad del Sistema de Protección de la Niñez, del cual el Consejo Nacional de Adopciones forma parte.
- Preparación del niño para la adopción
Consejo Nacional de Adopciones y Profesionales de los Hogares de Protección y Abrigo.
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993

Previo a la asignación de la familia, el CNA confirma la idoneidad de los padres adoptivos.

La presentación física del niño a la familia seleccionada (primer encuentro), se realiza cuando ésta ha manifestado expresamente y por escrito, que acepta la asignación realizada y cuando las autoridades centrales de los países de recepción y de origen han emitido su consentimiento para que la adopción continúe.

La ley de Adopciones exige la garantía migratoria, para asegurar que el niño pueda ingresar y residir permanentemente en el país de recepción. (Artículo 47 de La Ley de Adopciones).

- ❑ Presentación de documentos de adopción ante el tribunal o la autoridad competente

Consejo Nacional de Adopciones.

- ❑ Búsqueda de información sobre los antecedentes socio biológicos del niño y de la familia biológica y reunión con la familia biológica
Consejo Nacional de Adopciones. La Procuraduría General de la Nación interviene en la investigación durante el proceso de declaratoria de adoptabilidad.
- ❑ Decisión sobre asignación
Consejo Nacional de Adopciones.
- ❑ Preparación del niño adoptado
Consejo Nacional de Adopciones
- ❑ Asistencia de los padres adoptivos durante su estadía
Consejo Nacional de Adopciones y organismo extranjero acreditado.
- ❑ Otras tareas: por favor, provea detalles.

H. Servicios e informes de seguimiento de la adopción

55. ¿Qué servicios de seguimiento de la adopción ofrecen sus organismos acreditados (e.g., asesoramiento y ayuda familiar)? ¿Constituye la provisión de servicios de seguimiento de la adopción una de las condiciones de acreditación?
NO APLICA
56. ¿Existen servicios de seguimiento de la adopción financiados con fondos públicos?
NO APLICA

Preguntas para los Estados de recepción

57. ¿Deben los organismos acreditados proveer informes periódicos acerca del niño? ¿A quién se envían los informes? e.g., ¿Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción? ¿Otros?
NO APLICA
58. ¿Elaboran sus organismos acreditados el informe de seguimiento de la adopción o les piden a los padres adoptivos que lo elaboren y lo envíen al Estado de origen? Si una autoridad pública está a cargo de los informes de seguimiento de la adopción, por favor, explique.
NO APLICA
59. ¿Cómo supervisa la obligación respecto del Estado de origen de enviar informes de seguimiento de la adopción?
NO APLICA

J. Organismos y personas autorizados (no acreditados)²

60. ¿Permite su Estado que organismos o personas autorizados (no acreditados) gestionen adopciones internacionales? En caso negativo, pase a la Pregunta 68. En caso afirmativo,
NO
61. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de los datos de los organismos o las personas autorizados (no acreditados) en su Estado, tal como lo exige el artículo 22(3)? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?
62. ¿Cuáles son las directrices en función de las cuales se otorga autorización?
63. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se otorga y renueva la autorización?
64. ¿Cómo se lleva a cabo en su Estado la supervisión de organismos o personas autorizados (no acreditados) (art. 22(2))?
65. ¿Su Estado ha efectuado una declaración en virtud del artículo 22(4) a fin de prohibir la participación de organismos o personas autorizados (no acreditados) en adopciones internacionales?
66. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de personas u organismos autorizados (no acreditados) que haya sido contrario a sus criterios de autorización? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada.

Preguntas para los Estados de origen

67. Como Estado de origen, ¿permite que personas u organismos autorizados (no acreditados) extranjeros "actúen" en su Estado (como procedimiento similar al de autorización de organismos acreditados en virtud del art. 12)?

No es permitido.

K. Actividades de ayuda para el desarrollo

68. ¿Se exige o permite que los organismos acreditados se ocupen de proyectos humanitarios o actividades de cooperación para el desarrollo en los Estados de origen?

En el plan piloto se ha establecido la cooperación en el desarrollo de proyectos de protección para niños y familias biológicas.

² En el Informe Explicativo del Profesor Parra-Arraguen se emplea el término "persona no acreditada" para referirse a la persona del artículo 22(2). Algunos Estados emplean hoy el término "persona autorizada" para referirse a las personas del artículo 22(2). Sin embargo, las respuestas al Cuestionario de 2005 revelaron una enorme confusión al emplearse el término "personas autorizadas". En consecuencia, la Guía de Buenas Prácticas sigue el empleo del término del Informe Explicativo para tratar de mejorar el entendimiento público de las funciones de estas personas en particular. El término "persona autorizada (no acreditada)" es un compromiso para mantener la precisión del Informe Explicativo aunque reconoce el empleo en algunos Estados del término "persona autorizada".

69. ¿Qué tipo de actividades se desarrollan?

AÚN NO APLICA

70. ¿Cómo se asegura de que la ayuda humanitaria no influya en la integridad del procedimiento de adopción internacional o la ponga en peligro (e.g., mediante la expectativa de un "suministro" periódico de niños a cambio de ayuda periódica humanitaria o para el desarrollo)?

El plan piloto establece dos programas independientes: uno de adopciones y otro de protección y la cooperación no está condicionada a la entrega de niños.

L. Cooperación entre Estados

71. ¿Ha experimentado dificultades en la obtención de asistencia o cooperación por parte de otras Autoridades Centrales con respecto a los organismos acreditados?

AÚN NO APLICA.

72. ¿Ha experimentado dificultades o preocupaciones acerca de la supervisión de organismos acreditados en otros Estados?

AÚN NO APLICA.

73. ¿Ha experimentado dificultades con otros Estados o Autoridades Centrales por no utilizar organismos acreditados?

AÚN NO APLICA.

74. ¿Hay aspectos particulares de sus procedimientos de acreditación, e.g., buenas prácticas, que le gustaría traer a la atención de otros Estados?

En el plan piloto se ha establecido que el número de organismos a acreditar para trabajar en Guatemala, debe ser coherente con el número y perfil de niños que podrían beneficiarse de una adopción internacional.

75. ¿Tiene otros comentarios acerca de cualquiera de los temas comprendidos en el presente Cuestionario?

La oficina permanente de La Haya tiene conocimiento del contenido del Plan Piloto.

Preguntas para los Estados de origen

76. ¿Ha experimentado presiones por parte de organismos acreditados extranjeros?

Algunos organismos acreditados, han manifestado su interés de cooperar con Guatemala.